

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Llanera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de don Juan Rodríguez Fernández, del pueblo de Ables, señalándose como zona infecta dicha explotación, como zona sospechosa todo el pueblo de Ables.

Las medidas adoptadas son censo, marca e inmovilidad de todos los cerdos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 16 de febrero de 1963.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edicto

Por el presente hacemos saber a don Juan Manuel Foncueva Suárez, en ignorado paradero actualmente, que en los autos sobre separación conyugal pendientes ante este Tribunal Eclesiástico, a instancia de su esposa doña Celsa Barbón Llana, ha recaído sen-

tencia, cuya copia puede recoger en la Secretaría del Tribunal, haciéndole saber que, de no interponer en los plazos legales los recursos a que haya lugar, la sentencia será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Doctor Demetrio Cabo Pérez, Provisor.—Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

Don José Luis Aracil Miralles, Juez Municipal sustituto de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Municipal de acto de conciliación interpuestos por el Procurador de esta villa don Sixto Rodríguez Menéndez, en nombre y representación de don Ramón Velasco Herrero y otros, de Gijón, con don Maximino Cadenas Michans y otros varios, vecinos de Moal, y Vega del Tallo, así como con cuantas personas crean tener derecho alguno sobre la siguiente finca: "Pastos, montes y términos del pueblo de Moal, en este Municipio, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 17.274".

Que por providencia de esta misma fecha, se señaló para la celebración del acto de conciliación interesado, el día cinco de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal de Cangas del Nar-

cea, acordándose citar a todos los demandados, así como a doña Carmen, doña Rosario, y don Francisco. Queipo de Llano y demás causahabientes del Conde de Toreno, titulares registrales de dicha finca, así como a los causahabientes de don Juan de Sansisenea y Salabarieta y don Luciano Pedro Borie, así como de la Bosna Asturiana, todos en domicilio desconocido e ignorado paradero, así como a cuantas personas crean tener derecho alguno sobre referida finca, para dicho día y hora, a medio del presente edicto.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los demandados expresados en ignorado paradero y domicilio desconocido y a cuantas personas se crean con derecho en la finca de referencia a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Luis Aracil Miralles.

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera Uriá Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador don Jesús Alvarez G. Pola en nombre y representación de harinera de San Juan de Burgos, contra don Francisco Solís Noriega y doña Enriqueta Gómez Arias, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una motocarro matrícula O—33.614 valorada en 11.000 pesetas.

Otra motocarro matrícula

O—32.924 valorada en 11.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de marzo y hora de las doce de su mañana.

2.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Oviedo a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTOS

Ejecutadas por don Ricardo Fernández González, las obras de reparación del C. V. de Serín a Tremañes, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Gijón, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 15 de febrero de 1963.—El Presidente: José López Muñiz.—El Secretario: Manuel Blanco.

—:—

Ejecutadas por don Dionisio Alvarez Villanueva, las obras de reparación del C. V. de Soto de Ribera a Palomar, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 15 de febrero de 1963. El Presidente: José López Muñoz.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de acondicionamiento en el km. 2 del C. V. de Piles a la Providencia (Gijón), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 18 de febrero de 1963. El Presidente: José López Muñoz.—El Secretario Manuel Blanco.

—:—

Teniendo establecido esta Excelentísima Diputación Provincial un Arbitrio sobre rodaje, al cual se hallan sujetos todos los vehículos de tracción animal, que no satisfagan Patente Nacional y que circulen por vías provinciales, se advierte a los contribuyentes interesados la obligación en que se hallan de presentar, durante los quince primeros días hábiles del próximo mes de marzo, las correspondientes declaraciones de Altas, Bajas o Rectificaciones, en las Re-caudaciones de Arbitrios Provinciales correspondientes o en esta Administración General de Arbitrios.

Oviedo, 21 de febrero de 1963.—El Administrador.

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Jefatura Provincial de Oviedo

Habiendo surgido la duda de si al proceder a la adaptación de los presupuestos municipales para el

ejercicio de 1963 a la Ley de 24 de diciembre de 1962 deben o no numerarse correlativamente los nuevos conceptos del estado de ingresos y de partidas en el estado de gastos, y a fin de unificar los distintos criterios que sobre esta cuestión pudieran tener los señores Interventores o Secretarios-Interventores, así como para facilitar la contabilidad y, en su día, la rendición de cuentas del ejercicio de 1963 y siguiendo indicaciones de la Jefatura Central, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

1.ª — Los nuevos conceptos del estado de ingresos a que se refiere la norma 2.ª en sus párrafos 2 y 4 de la Orden de 6 del corriente mes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de igual mes, deben numerarse en el capítulo y artículo correspondiente poniendo subconcepto 1, 2 y 3 del número que inmediatamente les preceda.

2.ª — Los conceptos suprimidos conforme al párrafo 1.º de la misma Orden podrán seguir ocupando el mismo número de orden que les corresponda, pero sin consignar cantidad alguna y haciendo constar en el espacio correspondiente al mismo la palabra "anulado".

3.ª — Las partidas del estado de gastos a que se refieren los párrafos 3, 4 y 6 de la norma 3.ª se numerarán con el número bis de la inmediata anterior.

4.ª — Las partidas anuladas de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 de la misma norma podrán seguir ocupando el mismo número correlativo del estado de gastos, pero sin consignar cifra alguna para tal fin y haciendo constar en el espacio correspondiente para la misma la palabra "anulada".

Oviedo, 19 de febrero de 1963.—El Jefe Provincial, César Blanco.

DELEGACION PRIVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", y todos sus trabajadores, y

Resultando: Que iniciado el Convenio Colectivo Sindical para todas las Empresas de Construcción Naval de Gijón, se acordó, posteriormente, la iniciación de Convenios de Empresa, afectando el

presente sólo a la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa".

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del Convenio citado, solicita su aprobación por estimar que supone una mejora económica para los trabajadores, por cuanto se propone una modificación favorable de la retribución; participación en los beneficios de la Empresa, prima de actividad y otros extremos que benefician la situación actual del personal.

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en el sentido de señalar la infracción del artículo 58 del Reglamento de 22 de junio de 1956, para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo, al excluir en la disposición final 2.ª, las mejoras del Convenio para el cómputo de indemnizaciones por accidente, de cuyo reparo se dio conocimiento a las partes deliberantes que han procedido a su subsanación, según consta en escrito recibido el día 25 del actual.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa a defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se reflejan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", y todos sus trabajadores.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios.

3.º—Decretar que queda exceptuado de la disposición final 2.ª del Convenio, el Seguro de Accidentes de trabajo, y

4.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución, sea firme.

Notifíquese y adviértase que

contra esta resolución, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical, y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 25 de octubre de 1962. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE "S. A. JULIANA CONSTRUCTORA GIJONESA"

En Oviedo a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los componentes del Jurado de Empresa y los asesores que se relacionan, con el fin de firmar las condiciones del Convenio Colectivo de la Empresa con sus productores.

Presidente: Don Julián de Avilés.

Secretario: Don Rafael Morán del Sol.

Asesor: Don José Ramón Ibañeta Gutiérrez.

Por parte de la Empresa: Don Fernando Aguirregómezcorta Soria. Don Fernando Castro Solares. Don Carlos Ventosa Ortiz. Don Mariano Costales Gómez-Olea.

Jurado de Empresa: Don Santiago Martínez Díez. Don Angel García Pañeda. Don Arturo Rodríguez Elvira. Don Juan José Arribas García. Don Gabino García Moure.

Asesores: Don José María Caicoya Rubiera. Don Antonio Osuna Vega. Don José Fernández Rodríguez. Don Manuel José Gumil Gumil.

CAPITULO I.—Ambito

Artículo 1.—El presente Convenio Colectivo afecta a la Factoría de "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", sita en la Avenida de Galicia, número 60, de Gijón.

Artículo 2.—Este Convenio rige para la totalidad del personal de la Empresa. Quedan excuidas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la actual Reglamentación Sidero-Metalúrgica, así como el personal que en lo futuro sea nombrado por la Empresa y que preste su conformidad a su exclusión.

Artículo 3.—El Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de abril del año en curso, y

su duración será la del tiempo que transcurra, contado a partir de dicha fecha, hasta la terminación de la construcción de la serie de Buques Noruegos, cuyas construcciones llevan los números: 131, 132, 133, 135, 136, 137 y la motonave Lago Sanabria número 116.

Artículo 4.—Si por cualquier circunstancia ajena a la Empresa cesase la construcción de dichos buques, automáticamente, en ese momento, se dará por finalizado este Convenio.

Artículo 5.—La comisión acordada por unanimidad que en el caso de que en la localidad de Gijón se suscriba otro Convenio de Empresa Naval similar a éste y se establezcan en el mismo condiciones más ventajosas, se aplicarán éstas a los trabajadores a quienes afecta este Convenio. En todo caso será el Jurado de Empresa el que entenderá y resolverá sobre la existencia de tales condiciones y su aplicación.

CAPITULO II.—Normas retributivas

Artículo 6.—Se suprimen las bonificaciones (apuntarés), y se equipará a los trabajadores no destajistas con los productores habituales destajistas, con el aumento correspondiente del 25% del salario.

Artículo 7.—Se concede a todo el personal, obreros y empleados, una prima de actividad, del 25% sobre el sueldo base, a resultas del rendimiento obtenido en la construcción de los dos próximos buques.

Se liquidará el exceso a que hubiera lugar, tomando como base los salarios o sueldos devengados durante la construcción.

Artículo 8.—Percibirán como participación en beneficios de la Empresa, un tres por ciento anual sobre el total de los salarios percibidos en dicho período por todos los conceptos, por los productores y empleados.

Artículo 9.—Se reconocen a todos los productores de la Empresa, el derecho a percibir cualquier número de quinquenios por antigüedad.

Artículo 10.—Se concede al personal obrero, dos gratificaciones de diez días cada una, en cada año, independientes de las dos oficiales de 18 de Julio y Navidad, pagaderas dentro de cada semestre.

CAPITULO III.—Desarrollo de las normas anteriores

Artículo 11.—Se entenderá por salario el mínimo señalado por la Reglamentación Laboral según la categoría de cada productor, aumentos por antigüedad, aumento concedido por la Empresa (1 ó 2 ptas. y retribución voluntaria concedida por la misma en la cuantía de 3 ó 5 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo del 21 de marzo de 1958 y Orden Ministerial de fecha 12 de abril de 1958.

Artículo 12.—La garantía del 25% estipulado, afecta a los siguientes trabajadores, no habituales destajistas:

Jefes de Grupo, Oficial de 1.^a 2.^a y 3.^a, Especialistas, Peones, Aprendices y Pinches.

Cuándo se percibe. — Se devengará por día trabajado, por lo tanto no se percibirá en caso de falta al trabajo, aunque esta falta sea justificada, como: Accidente, Enfermedad, Permiso por matrimonio, Quintas, etc.

Figurará en los recibos de salarios en la casilla denominada "Contratas, Destajos y Primas".

Artículo 13.—**Prima de Actividad.**—Con carácter de voluntariedad y gratificación voluntaria ya que la misma no corresponde al trabajo individual y sí al colectivo, se concede a todo el personal de la Empresa (productores y empleados) el veinticinco por ciento del salario, a resultas del rendimiento obtenido en la construcción de los dos próximos buques de la serie Noruegos.

Se tomará como base para el cálculo, el salario que se tuvo en cuenta para el 25% de garantía a los no habituales destajistas, esto es: Salario mínimo de la Reglamentación, Aumentos por antigüedad, Aumentos concedidos por la Empresa (1 ó 2 pesetas), y Retribución voluntaria de 3 y 5 pesetas.

Artículo 14.—Figurará en los recibos de salarios en la casilla denominada "Prima de actividad".

Artículo 15.—**Carácter de la prima de actividad.**—Se considerará provisional, esto es como anticipo a resultas de la construcción de los dos próximos buques, lo cual quiere decir que según resulte la productividad obtenida esta cantidad podrá ser "mayor", "igual" o "menor".

Fijación de la cuantía.—Para fijar el costo de los dos buques en construcción números 131 y 132,

que serán los que sirvan de base para calcular la prima, se tendrá en cuenta la mano de obra directa, cargada a las diferentes carpetas de obras en curso de clientes de dichos buques, reducida a costo por kilogramo o tonelada.

Artículo 16.—Una vez conocida esta cifra, se podrán preveer tres casos:

a) Que la cantidad de la prima anticipada del 25% (cobrada diariamente por todos los productores y empleados), sea igual a la cantidad como costo de la mano de obra directa de los buques números 131 y 132. (En este caso el 25% de prima percibido pasará a ser definitivo para estos dos buques).

b) Que el costo de mano de obra directa de los buques sea mayor que el 25% anticipado (cobrado diariamente por todos los productores y empleados). (En este caso la Empresa entregará en mano a todos los productores y empleados, la diferencia o exceso en proporción a los salarios o sueldos devengados durante la construcción).

c) Que el costo de mano de obra directa de los buques sea menor que el 25% anticipado (cobrado diariamente por todos los productores y empleados). (En este caso la prima percibida pasa a ser definitiva, pero se fijará una prima menor de actividad para los próximos buques, según los estudios y la productividad obtenida).

En este caso hay que tener en cuenta que la prima de actividad, que se hizo efectiva durante el tiempo de la construcción de los buques no sufrirá descuento alguno.

Artículo 17.—Se devenga la prima de actividad por día de trabajo, salvo las penalidades que se señalarán, y por ningún concepto se percibirán total o parcialmente, en los casos de falta al trabajo, bien sean justificadas (Accidente, Enfermedad, Vacaciones, Quintas, Enfermedad de familiares, Muerte de familiares, etc), o no lo sean.

CAPITULO IV

Artículo 18.—La prima de actividad bajo el punto de la productividad, está concedida por la Dirección de la Empresa, y aceptada por el Jurado de Empresa con objeto de obtener una mayor productividad, por lo tanto se establece la penalidad de la pérdida total o parcial de la misma en los siguientes casos.

a) Propuesta-denuncia de dos compañeros de trabajo o equipo, ostentando uno de ellos, por lo menos, categoría superior.

b) Propuesta-denuncia del Jefe de Grupo, Encargado de Taller, Maestro de Taller, Jefe de Personal, Médico o Practicante de Empresa y Jefes de Oficina Técnica o Administrativa.

c) Propuesta-denuncia de la Oficina de Planificación de la Empresa.

d) Propuesta-denuncia de los Ingenieros o Dirección.

Para la efectividad de la propuesta-denuncia de pérdida total o parcial de la prima de actividad, será requisito indispensable que previo conocimiento de la Dirección de Empresa y por su conducto se eleve al Jurado de Empresa, dicha propuesta-sanción, quien tendrá amplias facultades para decidir en cada caso la sanción que corresponda aplicar, según las normas que estén establecidas oído siempre al interesado.

Artículo 19.—Se dejarán de percibir los beneficios indicados en su totalidad automáticamente, sin intervención del Jurado de Empresa, y sin necesidad de consulta al mismo o denuncia alguna, en los siguientes casos:

a) Por baja voluntaria de la Empresa antes de terminar la construcción de cada uno de los buques que han de servir de base para el cómputo del exceso de los beneficios.

b) Por despido o por haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

c) Por accidente en el trabajo, siempre que el accidente sufrido fuese por negligencia o incumplimiento de las normas de seguridad reglamentarias, según informe del Médico o Practicante de Empresa.

d) Por enfermedad simulada a juicio del Médico de Empresa, o que se oponga el productor a ser reconocido por éste.

Artículo 20.—**Horas extraordinarias.**—Los salarios que se computarán para las horas extraordinarias, son los siguientes:

Salario base: Aumentos antigüedad, Aumento concedido por la Empresa (1 ó 2 pesetas), Retribución Voluntaria de la Empresa de 3 ó 5 pesetas, y el 25% de Productividad.

CAPITULO V

Artículo 21.—**Exceso.**—Se percibirá en proporción a lo cobrado

por la Prima de Actividad en el transcurso de la construcción de cada pareja de los buques objeto del presente Convenio.

Artículo 22. — **Participación en beneficios de la Empresa.** — Servirá de cálculo para el tres por ciento el total de emolumentos por todos los conceptos percibidos por todo el personal.

Entrarán a formar parte:

Salario mínimo de Reglamentación.

Aumentos por antigüedad.

Horas exrtaordinarias.

Contratas y Destajos.

Retribución Voluntaria.

Exceso de Antigüedad.

Prima de Actividad.

Mejoras de la Empresa.

Trabajos Tóxicos, peligrosos, etcétera.

Gratificaciones 18 de Julio, Navidad, y

Gratificaciones voluntarias.

Artículo 23.—Se concederá a todo el personal obrero, independientes de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, dos gratificaciones de 10 días cada una.

Estas se percibirán cuando la Dirección de la Empresa crea conveniente, pero dentro de cada semestre.

Salario base para el cálculo de estas gratificaciones:

Salario mínimo de Reglamentación.

Aumentos por antigüedad.

Aumentos por la Empresa de 1 o 2 pesetas.

Aumentos voluntarios (3 y 5 pesetas).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—**Comisión de Vigilancia.**—La vigencia, cumplimiento o interpretación del presente Convenio, serán siempre de la competencia de una Comisión formada por tres representantes de la Empresa, y tres productores nombrados por el Jurado de Empresa, estará presidida por el Director de la Factoría o persona en quien delegue.

Todos los vocales, tanto los de la Empresa como los de Jurado, serán necesariamente elegidos entre los vocales titulares que forman parte de la Comisión de este Convenio.

Serán nombrados suplentes de los mismos.

Segunda.—Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras del mismo carácter que se especifican en este Convenio, en beneficio de los productores, estarán acogidas a

lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y demás disposiciones concordantes, considerándose, por consiguiente, como retribuciones voluntarias a todos los efectos, por tanto los incrementos económicos que se deriven del presente Convenio, no serán computables para la cotización a los distintos regímenes de Seguridad Social Mutuismo Laboral, ni cualquier otra carga indirecta, ni incrementarán el fondo del Plus Familiar.

Tercera.—**Condición suspensiva y revisión del Convenio.** — Cualquier revisión salarial o de jornada de trabajo de cotización en la Seguridad Social, Plus Familiar etc. dimanante de Disposiciones oficiales o de Resoluciones con fuerza de obligar, determinarán la interrupción automática de la vigencia del presente Convenio, a fin de no producir un desequilibrio en los precios fundamento obligado del presente Convenio. Reconociéndose que en evitar este desequilibrio están interesados tanto productores como la Empresa.

Cuarta.—Los componentes de la Comisión del Convenio, por unanimidad consideran que la aplicación de todos los acuerdos dada la contraprestación de los trabajadores por aumento de rendimiento, no implica repercusión en los precios de los productos de esta Factoría.

Una vez leído este Convenio el cual consta de ocho hojas, y en prueba de conformidad, lo firman todos los que intervienen, en el lugar y fecha expresados al principio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Grupo de Viviendas de Ventanielles

Por el presente se cita a don Anselmo González Temprano, inquilino del piso quinto, izquierda, A, de la casa número 128, del Grupo de Ventanielles, el que según información recogida, no ocupa dicha vivienda, para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente en el que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre-

que las llaves del piso referido y abone las rentas que tiene pendientes.

Caso de que desatendiese este requerimiento, transcurrido dicho plazo, será ocupada la vivienda por la Administración del Grupo.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Oviedo, 16 de febrero de 1963.—
El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncio

Durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente se admitirán en las oficinas del Ayuntamiento de Pravia, de las diez de la mañana a las dos de la tarde, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de las obras de reparación del camino de acceso a la Iglesia de Villavaler, con doble riego asfáltico, por el precio máximo de pesetas 36.419,06, con arreglo al proyecto formado al efecto, que se halla a disposición de quienes interese, en las citadas dependencias y a las horas expresadas.

La fianza provisional de 1.500 pesetas se elevará a definitiva por el importe del cinco por ciento del precio de adjudicación. La apertura de pliegos se efectuará a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para admitir proposiciones, en las citadas dependencias.

Modelo de proposición

Don; vecino de, en nombre de, según acredita con el poder que bastanteadamente acompaña, me comprometo a efectuar la reparación de la carretera de acceso a la Iglesia de Villavaler, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones, por el precio de (pesetas, en letra). Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 12 de febrero de 1963.—
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose

a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MENENDEZ, Antonio, soltero, de 32 años de edad, natural de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón, calle Rocas, encartado en causa número 86-62, por deserción mercante; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería de Marina, don Angel Carlier Vea-Murguía, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.

FARTO DOPAZO, José, de 25 años, soltero, marinero, hijo de José y Josefa, natural de Mogor-Marin - Pontevedra y domiciliado últimamente en Gijón, calle del Rosario, 42, Cimadevilla, procesado por tentativa de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, para ser reducido a prisión por razón del sumario que se le sigue con el número 27 de 1961, por robo.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Pravia, por la presente, deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado JOSE MANUEL PEREZ MENENDEZ, de 26 años de edad, casado, mecánico, hijo de Mario y de Purificación, natural de Muros de Nalón y vecino de Somado, como consecuencia del sumario número 83 de 1961, por abandono de familia.

Por el presente, que se publica en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido de Berga (Barcelona), en proveído de hoy, dictado en diligencias cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 105 de 1961, rollo 9797, por abandono familia, contra JOSE CAMBLOR ALVAREZ, de 29 años de edad, hijo de Salustiano y Domitila, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y captura del mismo, publicadas en 8 de enero último, por cuanto el mismo ha sido ya habido.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo